

ACUERDO MARCO TIPO
SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS LODOS
PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS

Nº EXP.: AB/2022/048

ENTRE

AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE
INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.

Y

[•]

REUNIDOS

De una parte, el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Prestador del servicio**").

INTERVIENEN

I.- El Sr./a [●] en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**, domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con NIF núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr. /a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

El Sr./a [●] actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

I.- Aigües de Barcelona es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª M.ª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

II. Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento abierto de ofertas relativo al Acuerdo marco del *SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS*.

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●], el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el Acuerdo marco mencionado en el expositivo II a la sociedad [●], al haber presentado una de las ofertas más económicas, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

IV.- El adjudicatario del Acuerdo marco ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para la formalización del presente Acuerdo marco, y asimismo ha acreditado la solvencia exigida en la documentación que reviste carácter contractual.

V.- Para la celebración del presente Acuerdo marco no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Prestador del servicio.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Acuerdo marco antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.- Constituye el objeto de este Acuerdo marco la determinación y concreción de todas las condiciones y términos que han de regir la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de los lodos deshidratados producidos en la EDAR BESÓS.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Acuerdo marco tendrán carácter obligatorio y son las que regirán en la prestación del *SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS* anteriormente descrito.

2.- El presente Acuerdo marco y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Prestador del servicio conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

3.- Con esta finalidad se incluye como parte integrante del presente Acuerdo marco, debidamente identificada por las partes:

1. Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo Nº 1**.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo Nº 2**.
3. Pliego de Seguridad y Salud Laboral, como **Anexo Nº 3**.
4. Oferta presentada por el Prestador del servicio, como **Anexo Nº 4**.

De la documentación que acaba de indicarse como definidora del objeto de este Acuerdo marco, manifiestan ambas partes poseer copia exacta y formando parte integrante del presente Acuerdo marco.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Acuerdo marco y después los documentos Anexos por el orden de su numeración.

El Prestador del servicio manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Acuerdo marco. En consecuencia, el Prestador del servicio declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

El desconocimiento de los términos y condiciones de cualquiera de los documentos de carácter contractual en la ejecución del Acuerdo marco no eximirá al Prestador del servicio de la obligación de cumplirlos.

4.- El Acuerdo marco no obligará en ningún caso a Aigües de Barcelona a solicitar un número determinado de servicios, sino el que resulte de los encargos sucesivos que Aigües de Barcelona realice durante la vigencia del Acuerdo marco a los diferentes contratistas.

El régimen del servicio queda subordinado, en todo momento, a las necesidades de los servicios de recogida, transporte y gestión de los lodos producidos en la EDAR BESÓS. Se ha de señalar que, por las propias características del sistema de explotación y funcionamiento de las EDARs, la producción de lodos puede ser diferente de la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto, el Acuerdo marco no obligará a las EDARs a producir una cantidad determinada de lodos, sino que la producción de los mismos será la que resulte del funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

En el caso de que, por cambios normativos, cambios de proceso, cambios en la composición de los lodos o cualquier otra circunstancia, los lodos producidos se destinen a diferentes destinos de los previstos en el presente Acuerdo marco, el contratista no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA 2. REGLAS GENERALES SOBRE EL PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO

1.- El importe del Acuerdo marco será el que resulte de aplicar los distintos precios unitarios ofertados (precios en días laborables y precios en fines de semana/festivos) que constan en la oferta económica que se anexa como Anexo Nº 4 al presente Acuerdo marco, realizada por el Prestador del servicio para los servicios siguientes que efectivamente realice:

- I. Servicio de recogida, transporte y gestión de lodos deshidratados en plantas de compostaje.
- II. Servicio de recogida, transporte y gestión de lodos deshidratados en plantas de digestión anaerobia.
- III. Servicio de recogida y transporte a vertedero, compostaje gris o secados térmicos de lodos deshidratados.

En los precios ofertados se considerarán incluidas todas las partidas y conceptos indicados en el Pliego de Condiciones Particulares y que el Prestador del servicio ha tenido que tener en cuenta para confeccionar su oferta.

En los precios ofertados se considerarán incluidos los gastos directos, indirectos, beneficio industrial y resto de tributos, tasas y cánones de cualquier índole. Del mismo modo, se tendrán en cuenta conceptos como indemnizaciones, derechos, importes para la recogida, carga, transporte y almacenaje, en su caso, así como los costes para su gestión, incluidas las medidas de seguridad que sean exigibles, debiendo cumplir el Prestador del servicio todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo marco, a su riesgo y ventura, aunque concurren casos fortuitos de fuerza mayor, que en ningún caso les conferirán derecho a indemnización alguna, sin que, por tanto el Prestador del servicio pueda repercutir a Aigües de Barcelona cantidad adicional alguna a los precios ofertados, excepto el IVA.

En el caso de que por razones ajenas al Prestador del servicio hubiera que modificar el destino de los lodos no aptos para la aplicación en agricultura a un nuevo vertedero, otras plantas de secado térmico o compostaje gris, el precio de transporte será

recalculado en base al precio unitario medio por km calculado para el vertedero de Hostalets de Pierola y multiplicado por los km entre la EDAR correspondiente y el nuevo destino.

El IVA a repercutir para las prestaciones que efectivamente realice el Prestador del servicio consta detallado en la oferta económica formulada como partida desglosada, siendo del [●] %.

2.- La revisión de precios tendrá carácter trimestral desde la fecha de inicio del Acuerdo marco y durante toda su vigencia, incluidas sus posibles prórrogas. Dicha revisión de precios trimestral se realizará de la siguiente manera:

- Para el primer trimestre de vigencia del Acuerdo marco: se aplicará a los precios ofertados la variación por el período comprendido entre la fecha máxima de presentación de ofertas y la fecha de inicio efectiva del servicio (al alza o a la baja) de la suma del 85% del *IPC General de Cataluña* y del 15% del *IPC Grupos especiales, Carburantes y combustibles de Cataluña*, calculada con los últimos índices publicados por organismos oficiales en la fecha máxima de presentación de ofertas y en la fecha de inicio efectiva del servicio establecida en el Acuerdo marco.
- A partir del segundo trimestre de vigencia del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas: se aplicará a los precios del trimestre anterior la variación trimestral (al alza o a la baja) de la suma del 85% del *IPC General de Cataluña* y del 15% del *IPC Grupos especiales, Carburantes y combustibles de Cataluña*, calculados con los últimos índices publicados por organismos oficiales en la fecha de inicio de cada trimestre contractual.

3.- El importe de los servicios realizados se justificará mediante la presentación, por parte de la empresa adjudicataria, ante Aigües de Barcelona de una factura mensual para cada estación donde se ha prestado el servicio e indicando el número de expediente del Acuerdo marco y la identificación y detalle de los servicios prestados. Las facturas tendrán que ser aprobadas por Aigües de Barcelona.

4.- Las facturas se pagarán mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) DÍAS desde la fecha de emisión de factura.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El adjudicatario deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengán detallados todos los conceptos facturables, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

5.- Todos los pagos que deberá efectuar Aigües de Barcelona en virtud del presente Acuerdo marco se incrementarán, en caso de ser procedente, con el IVA, o impuesto equivalente devengado, que resulte de aplicación en cada momento.

6.- Las Partes pactan expresamente que, en caso de que, en el plazo de vencimiento pactado para el pago de una factura, Aigües de Barcelona no haya abonado la misma, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta mora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

7.- En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, esta incidencia será resuelta en un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS desde la recepción de la factura, iniciándose a computar, en consecuencia, el plazo de pago previsto a partir de su aprobación.

8.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Prestador del servicio y Aigües de Barcelona. A estos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se deban mutuamente por cualquier concepto, abonando la diferencia que resulte del saldo deudor y acreedor.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES

1.- El presente Acuerdo marco entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del mismo, salvo que sea resuelto anticipadamente por concurrir alguna de las causas previstas en la documentación contractual que habilitan a ello.

2.- La fecha de inicio efectiva del servicio es el [●]. El plazo de vigencia del Acuerdo marco es de UN (1) AÑO a contar de esta fecha.

En todo caso, desde su entrada en vigor, el Prestador del servicio vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en la documentación contractual, así como a las obligaciones que, en su caso, el mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

3.- Este Acuerdo marco podrá prorrogarse por decisión de Aigües de Barcelona por períodos de máximo UN (1) AÑO, hasta un máximo de dos prórrogas, si bien la duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder en ningún caso de TRES (3) AÑOS.

Las posibles prórrogas se adoptarán mediante resolución motivada de Aigües de Barcelona que debe notificarse con una antelación mínima de TRES (3) MESES al Prestador del servicio que se halla obligado a su cumplimiento.

Deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Acuerdo marco o cualquiera de sus prórrogas.

En todo caso, desde su entrada en vigor el Prestador del servicio vendrá obligado a dar cumplimiento a las distintas obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los plazos allí previstos, así como a las obligaciones que, en su caso, él mismo hubiera asumido fruto de la oferta realizada.

4.- El lugar de ejecución de las prestaciones es la EDAR BESÓS, situada en la Avenida del Litoral esquina Moll de la Vela (08019 Barcelona).

5.- La terminación del Acuerdo marco por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Prestador del servicio.

6.- El incumplimiento del plazo máximo previsto para la ejecución de la/s prestación/es podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Acuerdo marco así como la aplicación de la cláusula de resolución.

CLÁUSULA 4. ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

1.- Para la organización de la prestación se designarán por parte de Aigües de Barcelona el *Supervisor del Contrato* y el *Responsable de Planta*, con las funciones definidas en la Cláusula C del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por parte del Prestador del servicio se designará un *Responsable del servicio*, que ostentará la interlocución con el *Responsable de Planta* y el *Supervisor del Contrato*.

2.- Las personas designadas por parte de Aigües de Barcelona son:

- *Supervisor del Contrato* el Sr. Jesús Pedro Rosino Sierra, con correo electrónico prosino@aiguesdebarcelona.cat
- *Responsable de Planta* el Sr. Eloi Montoliu Tarragona, con correo electrónico emontoliu@aiguesdebarcelona.cat

3.- Conforme se especifica en la Prescripción D del Pliego de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario designa por su parte, como *Responsable del servicio* al Sr./a. [●], con correo electrónico [●], para el seguimiento de los trabajos, calidad del servicio y supervisión del personal asignado y para actuar como representante del adjudicatario ante los responsables designados por Aigües de Barcelona para este Acuerdo marco.

El *Responsable del servicio* dispondrá de la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación del servicio a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con Aigües de Barcelona para el seguimiento de la ejecución del Acuerdo marco que se establecen en la Cláusula D del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del personal adscrito a la prestación (ya sea propio, ya sea subcontratado) siempre que concurra causa justificada relacionada con las facultades, capacidad, conocimientos y experiencia suficientes que deben reunir conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este caso, el Prestador del servicio propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de DOS (2) DÍAS hábiles desde la comunicación de la solicitud de sustitución.

5.- Por otra parte, cualquier sustitución del personal adscrito a la prestación por parte del Prestador del servicio deberá obedecer también a la concurrencia de causa justificada. En tal caso, deberá notificarse a Aigües de Barcelona esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) DÍAS, debiéndose comunicar el sustituto (perfil profesional) a Aigües de Barcelona, quien determinará la adecuación del mismo para poder cumplir con las exigencias contractuales.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Prestador del servicio

1.- Para garantizar la buena ejecución del objeto contratado y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Prestador del servicio se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de la prestación contratada.

En cuanto a los recursos humanos, asegurará su competencia y la formación necesarias para el óptimo desarrollo de las tareas.

El Prestador del servicio pondrá inmediatamente en conocimiento de Aigües de Barcelona (mediante el *Supervisor del Contrato* designado en cada planta) de cualquier

conflicto laboral, individual o colectivo que pudiera incidir en la prestación del servicio. En especial deberá comunicar inmediatamente los accidentes de trabajo y los incidentes derivados de las actividades asociadas al objeto contractual.

En el supuesto de huelga que afecte a alguno de los servicios del presente Acuerdo marco, el Prestador del servicio se verá obligado, a requerimiento de Aigües de Barcelona y en el plazo y forma que este indique, a garantizar los servicios mínimos imprescindibles. Si trascurrido el plazo señalado, el Prestador del servicio no lo hubiera hecho, Aigües de Barcelona podrá adoptar las medidas que estime oportunas, siendo por cuenta del Prestador del servicio y, en consecuencia, descontando su importe de la facturación del mismo, o aplicando la correspondiente penalización.

2.- El Prestador del servicio cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Acuerdo marco y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén, así como el cumplimiento de los procedimientos y parámetros establecidos en virtud de su oferta.

Asimismo, el Prestador del servicio se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que Aigües de Barcelona le requiera sobre la prestación ejecutada. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución de la prestación.

3.- El Prestador del servicio se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados a los servicios, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa diaria.

4.- El Prestador del servicio deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

- (a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas en Registros, así como realizar las comunicaciones que precise para la prestación de los servicios de gestión de residuos objeto de la presente contratación.
- (b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.

A petición de Aigües de Barcelona, deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

- (c) En general, se obliga a cumplir íntegramente con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo marco la acreditación por parte del Prestador del servicio del cumplimiento de la normativa afecta.

- (d) Sin perjuicio de las responsabilidades frente a Aigües de Barcelona y cualquiera otra persona, responderá de todas las obligaciones que le correspondan como gestor y poseedor de los residuos recogidos, así como de las obligaciones que se pudieran derivar para Aigües de Barcelona como productora de los mismos, en relación a los servicios prestados, en el supuesto de que dichas obligaciones fueran exigidas directa y únicamente a Aigües de Barcelona, por la Agencia de Residuos de Catalunya o por otras entidades o personas competentes.

- (e) Finalmente, cumplirá con los procedimientos y las instrucciones aprobados por Aigües de Barcelona, en general en lo referente a la operativa establecida dentro de sus instalaciones. Aigües de Barcelona facilitará al Prestador del servicio toda la información necesaria para asegurar este cumplimiento.

El Prestador del servicio velará por el cumplimiento de los anteriores compromisos por sus empleados, subcontractistas y colaboradores involucrados en la ejecución del Acuerdo marco.

5.- El Prestador del servicio no utilizará la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de Aigües de Barcelona.

Asimismo, en la ejecución del Acuerdo marco, se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

6.- El Prestador del servicio facilitará la información de acuerdo con el Apartado F5. Documentación y trazabilidad de los servicios.

7.- El Prestador del servicio se compromete a avisar, con una antelación mínima de CUATRO (4) MESES, del vencimiento de su autorización/inscripción/registro como gestor o agente (el agente se ocupará de avisar en nombre de las gestores comprometidos en su oferta), del inicio de los trámites requeridos para su renovación y del resultado final de los mismos, así como a comunicar de forma inmediata cualquier procedimiento administrativo que suponga una restricción y/o limitación del ejercicio de su actividad, incluyendo también el inicio de expedientes administrativos sancionadores o de revisión de la autorización, la recepción de notificaciones y/o la adopción de medidas cautelares sobre la gestión específica de los lodos objeto del presente Acuerdo marco. Esta obligación se establece como una obligación de ejecución especial.

8.- En caso de que se produzca una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esta deberá ser comunicada a Aigües de Barcelona de manera inmediata -dentro de las 24 horas siguientes- para su valoración.

9.- La circunstancia de que Aigües de Barcelona haya inspeccionado o supervisado el servicio durante su realización, o que estos hayan sido facturados o incluso abonados, no eximirán al Prestador del servicio de las obligaciones y responsabilidades que asume conforme a la documentación contractual.

10. Aspectos de sostenibilidad. El Prestador del servicio aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del servicio, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados, con los efectos previstos en la asignación de pedidos establecida en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares.

El cálculo anual de la Huella de Carbono deberá presentarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES de la finalización de cada periodo anual contractual.

En cuanto a la metodología de cálculo de la Huella de Carbono, el Prestador del servicio podrá utilizar la calculadora de emisiones de l'OCCE (https://canviclimatic.gencat.cat/ca/actua/calculadora_demissions) y su guía de cálculo de emisiones *Gasos d'Efecte Hivernacle* (GEH) actualizada (se utilizará siempre la última versión disponible teniendo en cuenta que se actualiza anualmente) (<https://canviclimatic.gencat.cat/ca/detalls/Article/Guia-de-calcul-demissions-de-GEH>).

En caso de disponer de una metodología propia ésta deberá seguir las directrices de la norma ISO14064 parte 1 o equivalente. Se deberá presentar la documentación que acredite el cálculo donde se pueda verificar los datos utilizados, indicado: metodología, alcance, inventario, factores de emisión y emisiones resultantes, así como el certificado de verificación correspondiente si se dispone de él. Esta información será validada por Aigües de Barcelona.

En cuanto a los vehículos sostenibles ofertados en los desplazamientos a llevar a cabo para la ejecución del contrato, de entre los determinados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el Prestador del servicio deberá presentar la correspondiente ficha técnica del vehículo en la se describan las especificaciones tecnológicas, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente la sostenibilidad del vehículo.

En cuanto a la adscripción a la prestación del servicio de una o más personas que se haya contratado en una situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, el Prestador del servicio lo deberá acreditar aportando la documentación justificativa procedente de los correspondientes servicios sociales. Asimismo, si fuera el caso, también se deberá acreditar la discapacidad superior al 33%.

Obligaciones de Aigües de Barcelona

11.- Abonar la remuneración, en el plazo, forma y otros términos previstos en la Cláusula 2 del presente Acuerdo marco.

12.- Permitir al Prestador del servicio el acceso a sus instalaciones para la efectiva prestación del servicio, así como la información necesaria, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa que la desarrolla.

13.- Proporcionar al Prestador del servicio la documentación técnica y operativa, el material y los datos necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

14.- Obtener y mantener en durante toda la vigencia del Acuerdo marco, con una compañía de seguros, las pólizas de seguros que sean necesarias en atención a sus actividades y los riesgos inherentes a las mismas, y en particular en relación con las actividades desarrolladas en sus instalaciones.

15.- Definir los medios necesarios que se utilizarán para garantizar una correcta coordinación de actividades empresariales.

CLÁUSULA 6. PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El Prestador del servicio será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza, como el cumplimiento con la normativa reguladora del registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos.

Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Acuerdo marco, el Prestador del servicio manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones. El Prestador del servicio se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal adscrito a la prestación de este Acuerdo marco.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal del Prestador del servicio, aunque eventualmente tenga que prestar los servicios en centros de trabajo de aquélla.

Por tanto, amparado en la existencia de este Acuerdo marco o de su cumplimiento, el personal del Prestador del servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Prestador del servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del/de la empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal ocupado en la ejecución de los servicios del Acuerdo marco, el Prestador del servicio deberá comunicar a Aigües de Barcelona, al menos como mínimo con 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Prestador del servicio se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Prestador del servicio asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. El Prestador del servicio adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente Acuerdo marco en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as del Prestador del servicio o por parte de los de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las "REGLAS QUE SALVAN VIDAS"

5.- El Prestador del servicio se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación que sean necesarios en materia de seguridad y salud laboral. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos - específicos y genéricos – que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Prestador del servicio deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la herramienta informática e-coordina, obligándose el Prestador del servicio a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas en caso de que aplique.

La entrega por parte del Prestador del servicio de la documentación solicitada por Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto de este Acuerdo marco, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, e-coordina lo solicite.

6.- El Prestador del servicio se obliga a dotar a todos/as sus empleados/as de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Acuerdo marco. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Acuerdo marco. Así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a éstos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos (capacitaciones para el uso de maquinaria y equipos de trabajo,...) y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la herramienta informática sobre Coordinación de Actividades Empresariales e-coordina, se le solicite.

7.- El Prestador del servicio se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales* y en los términos que fija el artículo 37.3 del *Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*.

8.- El Prestador del servicio podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los servicios objeto del presente Acuerdo marco, de conformidad con los términos de la Cláusula 12 del presente Acuerdo marco. En caso de subcontratación, el Prestador del servicio se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente del Prestador del servicio o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

Si durante el desarrollo de los trabajos contratados, puede darse el supuesto de concurrencia de trabajadores/as de diversas empresas, el Prestador del servicio se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud laboral producido durante la ejecución de estos, así como comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los/las trabajadores/as presentes en el desarrollo de los trabajos.

9.- Ni durante la vigencia del Acuerdo marco o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Prestador del servicio a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que puedan generarse en cualquier momento incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Acuerdo marco o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra el Prestador del servicio en virtud del que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta

en el artículo 42.3 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, respeto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la *Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales*.

10.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Prestador del servicio, y las empresas por ella subcontratadas, prueben documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a los/las trabajadores/as asignados/as a los servicios. En particular el Prestador del servicio, tanto respecto de ella misma como de las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento:

- Una fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de la resolución otorgando el Código de Cuenta de Cotización a la Empresa.
- Una fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de las personas adscritas a la contrata.
- Una fotocopia del RNT y RNC (antiguos TC-1 y TC-2).
- Listado de trabajadores/as (indicando nombre, apellidos y DNI) firmada por representante legal.
- Certificado negativo de descubiertos con la Seguridad Social.

Esta información será considerada como confidencial siendo de aplicación el régimen de confidencialidad previsto en la Cláusula 14 del Acuerdo marco.

11.- Los eventuales desplazamientos del personal del Prestador del servicio, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otro lugar que ésta determine, con ocasión de la ejecución del Acuerdo marco, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del *Estatuto de los Trabajadores*.

CLÁUSULA 7. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

1.- El Prestador del servicio garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Acuerdo marco, siendo el Prestador del servicio plenamente responsable del cumplimiento íntegro de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Acuerdo marco y la normativa vigente en cada momento.

2.- El Prestador del servicio declara conocer el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, el Código Ético de Aigües de Barcelona, así como el Código de Conducta de Proveedores de Aigües de Barcelona, aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Prestador del servicio se obliga a ajustar su actuación a los valores y principios recogidos en los citados documentos. El Prestador del servicio podrá acceder a los citados documentos en la página web de Aigües de Barcelona (www.aiguesdebarcelona.cat).

En consecuencia, el Prestador del servicio se obliga a ajustar su actuación a los principios recogidos en los referidos documentos.

CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD

1.- Con sujeción a lo dispuesto en este Acuerdo marco, cada Parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo marco, y deberá indemnizar a la otra, cuando así resulte procedente con arreglo a lo previsto en la documentación contractual, por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por dicho incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entenderán sin perjuicio de la facultad de resolución del Acuerdo marco y de las penalizaciones previstas en la siguiente Cláusula.

En particular, el Prestador del servicio será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad de Aigües de Barcelona necesarios para la ejecución del Acuerdo marco, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o a las propias instalaciones y bienes de Aigües de Barcelona, que pueda producirse en fase de ejecución del Acuerdo marco y hasta su recepción por parte de Aigües de Barcelona.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Aigües de Barcelona o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Acuerdo marco.

2.- Del mismo modo, de resultar de aplicación, deberán ser asumidas por el Prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

3.- Será a cargo del Prestador del servicio el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Aigües de Barcelona como consecuencia del incumplimiento o la inobservancia, por parte del Prestador del servicio, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable a la prestación de este servicio.

4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según proceda, quien tendrá un plazo de TREINTA (30) DÍAS naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

CLÁUSULA 9. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

1. Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuno la facultad resolutoria que concede el presente Acuerdo marco a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones al Prestador del servicio cuando concurra en alguno de los siguientes supuestos:

- *Por el incumplimiento del plazo de recogida de lodos (servicio en mora):* Aigües de Barcelona estará facultada a aplicar al Prestador del servicio una penalidad de hasta 50 € por cada servicio realizado en mora.

El retraso en el cumplimiento de cualquier plazo de recogida de lodos facultará a Aigües de Barcelona para cursar el encargo a otro contratista o a un tercero, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista incumplidor.

La constitución en mora del Prestador del servicio no precisará la denuncia previa.

- Por el incumplimiento de la disponibilidad en días laborables, fines de semana y festivos de la realización del servicio de recogida, transporte y gestión de lodos deshidratados: Aigües de Barcelona estará facultada a aplicar una penalidad de hasta 100 € por cada servicio no realizado en día laborable según las condiciones establecidas en el apartado F2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si el incumplimiento es en fines de semana y festivos, la penalidad a aplicar será del 150 € por servicio no realizado.

El incumplimiento de la disponibilidad de la realización del servicio facultará a Aigües de Barcelona para cursar el encargo a otro contratista o a un tercero, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista incumplidor.

Asimismo, si el incumplimiento es reiterado (dos o más incumplimientos), Aigües de Barcelona podrá proceder a reasignar parcialmente o en su totalidad por un período máximo de 30 días los pedidos inicialmente previstos sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista incumplidor.

- Por el incumplimiento de la disponibilidad del número de camiones diarios para la realización del servicio de recogida, transporte y gestión de lodos deshidratados: Aigües de Barcelona estará facultada a aplicar al Prestador del servicio una penalidad de 500 € por cada día que no pueda ofrecer el número de camiones diarios que haya declarado disponer.

El incumplimiento de la disponibilidad del número de camiones diarios para la realización del servicio facultará a Aigües de Barcelona para cursar el encargo a otro contratista o a un tercero, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista incumplidor.

Asimismo, si el incumplimiento es reiterado por el Prestador del servicio, Aigües de Barcelona podrá proceder a reasignar parcialmente o en su totalidad por un período máximo de 30 días los pedidos inicialmente previstos sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista incumplidor.

- En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del Acuerdo marco, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el Prestador del servicio está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a Aigües de Barcelona. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 1.000 €.
- Por cada incumplimiento de los aspectos de sostenibilidad ofertados por el Prestador del servicio regulados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares. Aigües de Barcelona podrá imponer las siguientes penalizaciones:
 - Cálculo anual de la huella de gases de efecto invernadero, incluyendo emisiones directas e indirectas (alcance 1, 2 y 3 en su cálculo) relativo a la ejecución del contrato: se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes de retraso de la presentación del correspondiente informe según requerimientos del pliego.
 - Incumplimiento del porcentaje de la flota de vehículos disponibles adscritos a la prestación del servicio y efectivamente utilizados durante su ejecución con las características descritas en el apartado B.3.1.2) de la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares: Se establece una penalización de hasta un 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por incumplimiento de los porcentajes de vehículos sostenibles comprometidos en la oferta.

- Incumplimiento del compromiso de proximidad de la instalación de tratamiento de residuos a la EDAR Besós: Se establece una penalización de 300 € por cada transporte efectuado a una instalación cuando se incumpla el compromiso de proximidad ofertado.
- Incumplimiento del compromiso de adscribir a la prestación del contrato una o más personas que se hayan contratado en una situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social acreditada por los servicios sociales, o con discapacidad superior al 33%: Se establece una penalización del 0,5% de la facturación mensual con un mínimo de 200 € por cada mes que se incumpla dicho compromiso.
- Asimismo, si el incumplimiento por el Prestador del servicio se produce durante seis meses seguidos o seis meses alternos en un periodo anual, Aigües de Barcelona podrá proceder a reasignar parcialmente o en su totalidad los pedidos inicialmente asignados por los aspectos de sostenibilidad en los que ha incurrido en incumplimiento de entre los determinados en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, al resto de los adjudicatarios del Acuerdo marco en el orden de prioridad así establecido en dicha cláusula, sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista incumplidor.
- Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Acuerdo marco. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Prestador del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Prestador del servicio a su subcontratista.
- La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación podrá dar lugar a la imposición al Prestador del servicio de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Acuerdo marco.

Las penalizaciones previstas en los Pliegos que rigen la presente licitación, tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, al efecto del que se dispone en el artículo 1.152 del Código Civil. Al efecto de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización deberá cumplir las obligaciones el incumplimiento de las cuales o retraso se penaliza.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a la cual Aigües de Barcelona pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de imponerse penalizaciones, Aigües de Barcelona procederá a su cuantificación y lo comunicará al Prestador del servicio, otorgándole un plazo de QUINCE (15) DÍAS naturales para manifestar lo que a su derecho convenga.

CLÁUSULA 10. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO MARCO

1.- Las Partes podrán dar por finalizado anticipadamente este Acuerdo marco en cualquier momento por mutuo acuerdo formalizado por escrito.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver el Acuerdo marco anticipadamente, notificando por escrito a la parte contraria, en los supuestos mencionados en las diferentes cláusulas del presente Acuerdo marco y en el resto de documentación de carácter contractual, así como en los siguientes casos:

- El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones establecidas en el Acuerdo marco o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Acuerdo marco por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de servicio diferentes a las contenidas en este Acuerdo marco y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Acuerdo marco sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Prestador del servicio.
- La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes, salvo que esta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las Partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Acuerdo marco, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo marco. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural lo tiene que notificar a la otra parte con la mayor diligencia y celeridad (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar).
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Prestador del servicio. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Acuerdo marco, siempre y cuando el Prestador del servicio aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- La quiebra del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental, de gestión de residuos y/o de prevención de riesgos laborales por parte del Prestador del servicio.
- Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, y en particular de las condiciones especiales de ejecución, o por el incumplimiento de una o varias disposiciones del Acuerdo marco, la otra parte podrá resolver automáticamente y de pleno derecho sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados a la parte denunciada.
- La denegación, la revocación, la suspensión temporal de la autorización como transportista y/o gestor de residuos para ejecutar la prestación.
- El incumplimiento de la normativa sectorial de aplicación relacionada con el objeto del Acuerdo marco.

- Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y de las condiciones que rigen el Acuerdo marco.

Se calificarán como graves deficiencias:

- La reiteración en la prestación en mora del servicio de recogida de los lodos establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en un porcentaje superior al 10% de los servicios solicitados por un periodo de 30 días naturales.
 - La reiteración en el incumplimiento en la prestación del servicio de recogida de los lodos establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por tres veces de forma alterna o dos veces de forma sucesiva en el tiempo en el periodo de 30 días naturales.
 - Los incumplimientos normativos en las gestiones previstas para el lodo en el presente Acuerdo marco
 - La realización de las gestiones alternativas de los lodos sin comunicación y aceptación previa por parte de Aigües de Barcelona y en caso necesario de la correspondiente autorización preceptiva (Fichas de aceptación, de seguimiento, comunicación y autorización de traslado de residuos, en su caso) de la Agència de Residus de Catalunya y/o otras administraciones competentes.
 - El ejercicio de las actividades objeto del servicio sin la comunicación, licencia o autorización preceptivas, o con esta comunicación, licencia o autorización caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones y licencias o de la información incorporada en la comunicación.
 - El incumplimiento de las obligaciones documentales que establece la normativa de residuos para garantizar la trazabilidad de su gestión.
 - La pérdida de trazabilidad documental que no permita confirmar el destino de cada transporte de acuerdo al servicio previsto, así como la alteración o modificación de esta documentación
 - La transferencia, mezcla, almacenaje o acumulación de los lodos durante el trayecto en instalaciones diferentes a aquellas consideradas como destino final y cualquier actuación durante el trayecto que represente un incumplimiento del marco normativo
 - La ocultación de información respecto a las características de los lodos en los controles periódicos realizados por el Prestador del servicio.
- La cesión total o parcial del Acuerdo marco sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.
 - En los supuestos de fuerza mayor en que concurren las circunstancias previstas en la Cláusula 16 del presente Acuerdo marco.

La resolución del presente Acuerdo marco supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

Cuando concurra un supuesto de resolución que afecte a una/s instalación/es de tratamiento de residuos concreta/s, el órgano de contratación podrá optar por resolver el Acuerdo marco únicamente respecto a las mismas, manteniendo la vigencia del Acuerdo marco para el resto de instalaciones.

En los casos de resolución por causa imputable al contratista, este deberá indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios a indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

La resolución del Acuerdo marco se acordará por el Órgano de Contratación y será comunicada al contratista de forma fehaciente, teniendo que figurar en la comunicación la causa de resolución, la fecha de efectividad de la resolución, así como, si corresponde, otras cuestiones derivadas de la extinción del Acuerdo marco.

2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente Acuerdo marco.

Asimismo, la resolución o terminación del Acuerdo marco no afectará a las obligaciones establecidas para las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Acuerdo marco, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad.

A la finalización del Acuerdo marco, el Prestador del servicio devolverá a Aigües de Barcelona toda la documentación y materiales que le hubieran sido entregados por Aigües de Barcelona y que el Prestador del servicio tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que se refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del Acuerdo marco por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a compensación a favor del Prestador del servicio de los daños y perjuicios que le hubieran sido causados mediante dicha terminación cuando la misma se deba al incumplimiento por parte de Aigües de Barcelona de las obligaciones que le incumben en virtud de este Acuerdo marco.

La resolución contractual con el Prestador del servicio, facultará a Aigües de Barcelona para encargar los servicios inicialmente asignados en aplicación de la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares, al resto de los adjudicatarios del Acuerdo marco en el orden de prioridad así establecido, en el caso de existir dos o más adjudicatarios del presente Acuerdo marco. La modificación de los porcentajes inicialmente asignados y, en consecuencia, el incremento de los pedidos a realizar, será obligatoria para el resto de adjudicatarios del Acuerdo marco, siempre que esté dentro de la cantidad máxima de gestión de lodos ofertada por los mismos, no superándose en ningún caso el porcentaje máximo del 33% de las cantidades anuales de lodos.

CLÁUSULA 11. SEGUROS

1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Prestador del servicio deberá contratar y mantener durante la vigencia del Acuerdo marco una *póliza de Responsabilidad Civil*, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Prestador del servicio sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Acuerdo marco desde el inicio de los

trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo por siniestro de esta póliza de seguro será de **[•] €** *[en función del importe máximo ofertado por el Prestador del servicio].*

Las coberturas incluidas serán:

- 1.- Responsabilidad Civil de Explotación.
- 2.- Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a **[•] €** *[en función del importe máximo ofertado por el Prestador del servicio].*
- 3.- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
- 4.- Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico y especialista en relación contractual con el mismo.
- 5.- Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas y Subcontratistas
- 6.- Responsabilidad Civil Cruzada.

Adicionalmente, el Prestador del servicio deberá contratar y mantener durante la vigencia del Acuerdo marco una póliza de:

- a) Responsabilidad Medioambiental según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, por suma asegurada mínima de **[•] €** *[en función del importe máximo ofertado por el Prestador del servicio]*, y por ámbito temporal 'claims made'.

El Prestador del servicio se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Prestador del servicio.

2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que AIGÜES DE BARCELONA reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Prestador del servicio en la ejecución del presente Acuerdo marco, Aigües de Barcelona se compromete a dar traslado de la misma al Prestador del servicio, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

3.- El Prestador del servicio se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquier de estos términos, el Prestador del servicio será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

CLÁUSULA 12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1.- El Prestador del servicio no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente Acuerdo marco a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que

pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente Acuerdo marco deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un contrato por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

2.- El régimen relativo a la subcontratación de prestaciones se encuentra regulado en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

En ningún caso se podrá subcontratar para la ejecución del presente Acuerdo marco, la prestación relativa a la gestión de residuos autorizada con códigos R3 (R0301 Compostaje) y R3 (R0302 Digestión anaerobia), ni la intermediación de la gestión realizada por un agente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El régimen de las modificaciones contractuales es el establecido en la Cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 14. CONFIDENCIALIDAD

1.- El Prestador del servicio se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Acuerdo marco o derivado de la ejecución del mismo. El Prestador del servicio se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Acuerdo marco, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Prestador del servicio hubiera designado como tal.

CLÁUSULA 15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los servicios contratados al Prestador del servicio no requieren el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de Aigües de Barcelona. No obstante, para la prestación de los servicios descritos en el presente Acuerdo marco, el Prestador del servicio debe acceder a los locales de trabajo de Aigües de Barcelona, donde se encuentran los ficheros y sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que Aigües de Barcelona es responsable.

En caso de que, por error o accidente, un empleado del Prestador del servicio tenga acceso a dichos datos personales, el Prestador del servicio deberá informar a la mayor brevedad posible a Aigües de Barcelona.

El Prestador del servicio se obliga a comunicar a todos los empleados asignados al presente Acuerdo marco su obligación de guardar secreto profesional y notificar cualquier acceso indebido a datos de carácter personal que se produzca. El Prestador del servicio será en todo caso responsable de las posibles infracciones que pudieran derivarse del uso de dichos datos por parte de sus empleados.

Los datos de los firmantes del Acuerdo marco, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados,

respectivamente, por Aigües de Barcelona y por el Prestador del servicio con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre el Prestador del servicio y el Responsable del Tratamiento. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del Acuerdo marco. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de los derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dirigiéndose respectivamente a Aigües de Barcelona o al Prestador del servicio, según corresponda, en las direcciones de correo indicadas en la Cláusula 4.

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.aepd.es).

CLÁUSULA 16. FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Acuerdo marco por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte dentro del plazo de las 24 horas siguientes a que se constatará su existencia y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los servicios contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a UN (1) MES desde la fecha en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Acuerdo marco.

CLÁUSULA 17. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Acuerdo marco queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo marco, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo marco en las fechas indicadas en el pie de firma.

Aigües de Barcelona,
Empresa Metropolitana de Gestió
del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

El Prestador del servicio

Fdo.: [●]

Fdo.: [●]

**ANEXO Nº 1: SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS
LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS**

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

**ANEXO Nº 2: SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS
LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS**

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas.

**ANEXO Nº 3: SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS
LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS**

Contenido: Pliego de Seguridad y Salud Laboral.

**ANEXO Nº 4: SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS
LODOS PRODUCIDOS EN LA EDAR BESÓS**

Contenido: Oferta presentada por el Prestador del servicio.